



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 209 DE 2015, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECIÓ VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN AREA Y PERIODO QUE INDICA

D. EX. Nº **261**

SANTIAGO, **14 ABR. 2015**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 209 y Nº 223, ambos de 2015 y de este Ministerio; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 083-2015, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 83-2015, de fecha 13 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada, señalando asimismo en su inciso segundo que sin perjuicio de lo anterior, el decreto que establezca la veda podrá señalar un periodo referencial respecto de su duración, quedando condicionado su inicio y término a la verificación de determinados indicadores biológicos que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico.

Que a fin de velar por la sustentabilidad de los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, mediante Decreto Exento Nº 209 modificado por el Decreto Exento Nº 223, ambos de 2015 y de este Ministerio, se estableció una veda biológica sobre dichos recursos en el área marítima de la VIII Región.

Que no obstante lo anterior, y con el objeto de establecer un adecuado manejo espacial de las citadas pesquerías, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado modificar la citada medida de administración, extendiendo el periodo de reclutamiento hasta el día 30 de abril de 2015, quedando condicionada la apertura o cierre de algún área de la VIII Región a la verificación de los indicadores biológicos determinados por el Comité Científico Técnico respectivo.



SD.

DECRETO:

1.- Modificase el artículo 1º del Decreto Exento N° 209, modificado por el Decreto exento N° 223, ambos de 2015 y de este Ministerio, que estableció una veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentinkí*, en el área marítima de la VIII Región, en los sentidos siguientes:

- a) Reemplazar en su inciso primero la frase "17 de abril", por la expresión "30 de abril".
- b) Incorporar el siguiente inciso cuarto:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, si el valor de los indicadores biológicos antes señalados da cuenta, indistintamente, que en algún área de la VIII Región se presenta un 33% o más de los ejemplares muestreados del recurso Sardina común con una talla menor o igual a 8,5 centímetros o un 31% o más de los ejemplares muestreados del recurso Anchoveta con una talla menor o igual a los 11,5 centímetros, se reanudará la veda antes señalada para ambos recursos en el área de la VIII Región que defina la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ello a partir de la publicación del valor del indicador en la página web de la citada Subsecretaría".

2.- Transcribese copia del presente Decreto a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministra de Economía, Fomento y Turismo

